

Procedencia _____

Nº

845

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*

MATERIA _____

ASUNTO _____

ARCHIVOS NACIONALES

San Jose
Ingeniero Civil

845

1894 Soc. Inm. Clase II serie II
afetr
Dr

J
Reuon

64702
29 febr 16 de 1893 a 3094 pa 304 E 53

A

Serie N. N. 0005
CANASTA



46
Ante mí,

Mamuel Bejarano Solano,

Cesión. "W. Steinvorth no tiene públicos domiciliados en esta
y hermanos" a "E. Herrera capital, compareció don Otto Stein-
y compañía"; vorth Mex, mayor de edad, comerciante
Hipoteca. Juan Calvo de, soltero, alemán, de este vecin-
Grupo a los segundos duros, en concepto de socio gerente,
San Jose, 3/2 p.m. fe con poder generalísimo, de la com-
bers 14 de 1893 p.m. "W. Steinvorth y hermanos", esta
Partido de Hipotecas. blecida en esta ciudad, y dijo: que
según escritura que me exhibe, inscri-
ta en el Registro de Hipotecas, tomo diez y nueve, pa-
gina ciento veinticinco, asiento quince mil trescientos veinti-
cinco, y otorgada ante mí, en esta ciudad, a las tres
de la tarde del veinte de enero próximo pasado, don
Juan Calvo Crespo, mayor de edad, casado, comerciante
y vecino de la ciudad de Olaguala, es en deber a la
Casa que el exponente representa, la cantidad de
tres mil pesos, pagadera por mensualidades de cinco
cincuenta pesos, que deberán ser entregadas cada día
último de mes, a partir del treinta y uno de octu-
bre del corriente año, con el interés anual de seis
por ciento, a contar del mismo treinta y uno de oc-
tubre, y en caso de demora el de uno por ciento men-
sual, pudiendo los acreedores tener por exigible toda
el crédito por falta de pago de cualquiera de las
mensualidades referidas. Esa deuda está garantizada con
hipoteca de la finca inscrita en el Registro de Pro-
piedad, Partido de Olaguala, bajo el número cator-
ce mil ochocientos treinta y cinco, tomo doscientos cua-

53 a 2186-2316
8 150
1200

Hip

venta, mere, página ciento noventa y uno, así —
to cinco, que es una casa de habitación y sus depen-
dencias, con el solar en que está ubicada. Agre-
ga: que cede a los señores J. Herens y Compañía,
de este Comercio, el expresado crédito, en igual
cantidad de tres mil pesos, que los cesionarios pa-
garan a "W. Steinworth y hermanos", en los mismos
plazos y condiciones en que está obligado el señor
Calvo. Presente don Torquino Herens Peral, mayor
de edad, casado, comerciante, español y de este
vecindario, expuso: que acepta la cesión rela-
cionada, en su carácter de socio gerente, con
poder generalísimo, de los expresados señores J.
Herens y Compañía, a los cuales obliga a pa-
gar el precio de ella, según queda indicado. — Pre-
sente también el referido señor Calvo, dijo: que
queda entendido de la cesión de que se ha hecho
mérito. Añade: que, además, confiesa deber a los
mismos señores J. Herens y Compañía la cantidad de
tres mil pesos que de ellos tiene el exponente reci-
bida a su satisfacción, en mercaderías; y se obliga
a pagarles igual cantidad por mensualidades de cien-
to cincuenta pesos, que deberá entregar cada día al
finis de mes, comenzando el citado treinta y uno de
octubre próximo entrante, con el interés anual de
seis por ciento, a contar de la misma fecha, y el
de uno por ciento mensual en caso de demora. Y
en garantía de esta deuda impone segunda hipó-
teca sobre la finca cuya inscripción se ha citado.
Para el caso de ejecución renuncia los señores de

ella, pudiendo servir de base para el remate de
la finca el capital garantizado con esta segun-
da hipoteca. - Agregan los señores Henero y bal-
ro : que al cumplimiento de las obligaciones
que contraen, renuncian domicilio, y quedan ad-
vertidos por mí del valor y trascendencia legales
de las renunciaciones que han hecho. doy fe de la
personalidad del señor Steinworth, en vista de la
escritura constitutiva de la sociedad que represen-
ta, otorgada en esta ciudad, ante el notario pú-
blico don Gregorio Martínez Soto, a la una de la
tarde del veintinueve de febrero de mil ochocen-
tos noventa y dos, inscrita en el Registro de Per-
sonas, tomo tercero, página quinientos diez, asiento
cuatro mil cuatrocientos veintiseis. También doy fe
de la personalidad del señor Henero, en vista de la
escritura constitutiva de la compañía que represen-
ta, otorgada en esta ciudad ante el Jefe Segundo
Civil en primera Instancia de esta provincia, a las
nueve y media de la mañana del treinta y uno de
diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, refor-
mada por escritura extendida en esta misma ciudad
ante el Notario Público don Luciente Moreno Lue-
sada, a las cinco y media de la tarde del diez y
ocho de diciembre de mil ochocientos noventa, ins-
crita en el mencionado Registro de Personas, to-
mo primero, página doce, ^{asiento doce}, y tomo tercero, pági-
na veintiocho, asiento dos mil trescientos sesenta
y uno, ordenadamente. Extendido en este acto un
primer testimonio y lo entrego al señor Henero. Per-

1 cibo ocho pesos por derechos de matar y copia
2 y Agrego y cancelo el timbre correspondiente. Leido
3 a las partes este documento ante los testigos
4 instrumentales don Elias Loiza, soltero, escribiente,
5 y don Luis Castro, casado, pasante de derechos,
6 mayores de edad y de este vecindario, a quienes
7 como a los otorgantes - conyos en capacidad
8 legal para ejecutar este acto, lo aprobaron
9 y todos lo firmamos en la ciudad de San
10 Jose, a las tres y media de la tarde del ca
11 lonce de febrero de mil ochocientos noventa y
12 tres = Manuel Bejarano = O. Steinworth = Juan
13 Calvo = Gorgonio Herrera = L. M. Castro =
14 Elias Loiza.

15 Es copia de la escritura inserta del folio ochenta y
16 cuatro al ochenta y seis, vuelta, del tomo veintiseis
17 de mi protocolo, con que la comparente ante las
18 partes y testigos dichos y resulto con la única
19 diferencia de que en la plana anterior, linea vein
20 tres, despues de "doce" debe intercalarse "asien
21 to doce"; - en lo demas conforme. La expido
22 como primer testimonio a solicitud de don Gorgo
23 nio Herrera Peral. - Manuel Bejarano.

Steinworth

Juan Calvo



L. M. Castro

Elias Loiza

28 Derechos del Registro: siete pesos Bejarano.



Ins

Duo: \$ 6.00

Der " 1.00



3
crito este documento en el Re-
gistro Público, Sección de Hipo-
otecas, tomo diezinueve, página vien-
to setenta y dos, asiento número
quince mil trescientos ochenta y dos.
San José, dieziocho de febrero
de mil ochocientos noventa y
tres. José M. Teoate

"B"

Serie D

\$10
PAPEL DE DIEZ PESOS.
\$10
DIEZ PESOS

Ante mi'

El señor Juan Manuel Bejarano Solano, notario Pu-
blico domiciliado en esta capital,
hipoteca a favor presente el señor Juan Calvo Crespo,
de los señores "W. mayor de edad comerciante, ^{colono}
Therworth y her- no, vecino de la ciudad de Ma-
mano". - juela, dijo: que se constituye den-
3 p.m. enero 20 dor de los señores "W Therworth y
de 1893. hermanos" del comercio de esta
notario: Manuel Bejarano capital, por la suma de tres
Partido de Hipotecas, mil pesos que de dicha casa ha
4244 recibido en dinero y mercaderías
a su satisfacción y se obliga a pagar a los mi-
nos señores la expresada suma de tres mil pesos
en dinero efectivo, por mensualidades de ciento cin-
cuenta pesos cada una pagaderas cada último
de mes debiendo entregos la primera el treinta
y uno de octubre del corriente año. Sobre la can-
tidad que adonde reconocerá el interés de seis por
ciento anual a partir del citado treinta y uno
de octubre y en caso de demora de alguna o algu-
nas de las mensualidades pagará el interés de
uno por ciento mensual y podrá la Casa acre-
dora tener por vencido el plazo y exigir toda
la deuda. En garantía de la misma, hipoteca
la finca inscrita en el Registro de la Propiedad,
tomo doscientos cuarenta y nueve, folio ciento no-
venta y uno, bajo el número catorce mil ochocientos
veintá y cinco, asiento cinco, que es una casa de
habitación y sus dependencias, con el solar en que

34a 799
42a 359
48a 4436
53u. 2188

Hip



1 está ubicada, sitos en la primera manzana —
2 al Oeste de la plaza principal de la ciudad
3 de Magueta. Además, para el caso de ejecu-
4 ción renuncia domicilio y los límites de ella,
5 consintiendo en que para el remate de la
6 finca hipotecada sirva de base el capital por
7 que responde. Adverti' al otorgante del valor y
8 trascendencia legales de estas renunciás. Eten-
9 do en este acto un primer testimonio y lo entre-
10 go a don Otto Steinworth. Percibo ser por
11 por derechos de matiz y copia. Agrego y can-
12 celo el timbre correspondiente. Leído al otorgan-
13 te este documento ante los testigos intermuni-
14 dades don Luis Bastos, casado, pasante de de-
15 recho y don Elías Loarza, soltero, escribiente,
16 mayores de edad y de este vecindario, a quienes
17 — como al propio otorgante — conozco en capaci-
18 dad legal para ejecutar este acto lo aprubó
19 y todos lo firmamos en la ciudad de San
20 José a las tres de la tarde del veinte de
21 enero de mil ochocientos noventa y tres. — Ma-
22 nuel Bejarano — Juan Calvo — L. M. Castro
23 — Elías Loarza.

24 Es copia de la escritura número treinta y ocho que se re-
25 gistró a folios setenta y siete y setenta y ocho del to-
26 mo veintidós de mi protocolo, con que la comparente
27 ante el compareciente y testigos mencionados y resultó
28 con las siguientes diferencias: en la plana anterior, línea
29 cinco en vez de "soltero" lease "hoy casado" y en la
30 misma plana línea veinticuatro antes de tener inter

5

calere: "por falta de pago de cualquier mensualidad";
en lo demás conforme. La expido como primer testimo-
nio a solicitud de don Otto Steinorth. -

Manuel B. Jaramo. Juan Castro



C. M. Jasto

Elias Loaring

Derechos del Registro: Tres pesos cincuenta centavos. B. Jaramo.



Droz: \$ 3. 50



Inscrito este documento en el Registro
Público, Sección de Hipotecas, Tomo
diezinueve, página ciento veinticin-
co, asiento número quince mil tres-
cientos veinticuatro. San José, treinta
y uno de enero de mil ochocientos no-
venta y tres. J. M. A. Costa



Carlos Boulanger Certificador del Registro Público

Certifico: Que en la Sección de Propiedad, Partido de Tlaxiaco, tomo doscientos ena-
renta y nueve, folios ciento noventa y uno y ciento
noventa y dos, finca número catorce mil ochocien-
tos treinta y cinco, se enuncian los asientos nú-
meros cinco y nueve que en relación dicen: Casa
con pared de adobe, madera labrada, cubierta
con teja, con cielos y pisos de madera, con sus res-
pectivas puertas y ventanas, conteniendo seis piezas
y en otros corredores. La casa la forman tres cano-
nes, el del Sur consta de noventa y cuatro metros,
treinta y cinco decímetros y nueve centímetros ena-
drados, los que dan de Norte a Sur cuentan de
noventa y dos metros, veinticinco decímetros y ena-
renta y dos centímetros enadrados, quedando
enadrado de Este a Oeste por uno de los corredo-
res que tiene veintiseis metros, veinticinco deci-
metros y sesenta y nueve centímetros enadrados,
y el solar mide siete áreas, cincuenta y cuatro
metros, ochenta decímetros y dieciséis centímetros
enadrados, dicha finca está situada en la pri-
mera manzana al Oeste de la plaza principal
de la ciudad de Tlaxiaco, distrito y cantón pri-
meros de aquella provincia. Linderos: Norte,
casa y solar de Luis Vazco; Sur, casa y solar del
finado Simón Antonio Orozco hoy de Procopio Ara-
na; Este, casa y solar de Juan Vicente Montes de
Oca, hoy de Ignacio Barquero Aguilar; y Oeste, ca-

lle en medio con el Morón de Uite. Medida Super-
ficial: del solar y de la casa, la arita expresa-
da. En el extremo Norte, del solar de la casa se ha
construido ultimamente otra casa de habitación
formada de un cañon de dos pisos con frente al
Oeste, de madera de enebro y de bahareque, con
teniendo cada piso dos salas y un saguan, cubier-
ta con teja de hierro: de dos caedizos de un solo
piso, de bahareque uno hacia el Norte y en direc-
ción de Oeste a Este y otro hacia el Sur, también
en dirección de Oeste a Este, conteniendo cada uno
dos cuartos y un corredor en el fondo o sea en el
extremo Oeste, que va de Norte a Sur y que con los
caedizos forma un enclaustrado interior. Mide
el cañon de dos pisos diecinueve metros setecien-
tos veinte milímetros de frente por once metros
ocho y ochenta milímetros de fondo: el caedizo
del Norte mide: seis metros seiscientos ochenta
y ocho milímetros de largo por tres metros
trescientos noventa y cuatro milímetros de an-
cho: el caedizo del Sur, mide: cinco metros diez
y seis milímetros de largo por tres metros tres-
cientos noventa y cuatro milímetros de ancho
y el corredor del fondo mide: el mismo frente
del cañon principal por tres metros tres-
cientos noventa y cuatro milímetros de fon-
do. La finca descrita pertenece al señor Juan
Calvo y Crespo, mayor de edad, casado, comer-
ciante y vecino de la ciudad de Aguaytza; por
lo que se aprecia en la cantidad de diez mil ochocientos

17

cientos pesos. Gravámenes: según se ve de la
inscripción hipotecaria número quince mil tres
cientos veinticuatro, folio ciento veinticinco del
tomo diecinueve de hipotecas, la finca descri-
ta esta hipotecada, incluyendo las nuevas cons-
trucciones a favor de los señores "W. Steinworth
y hermano" por la cantidad de tres mil pesos
e intereses respectivos cuya hipoteca fue consti-
tuida por el citado Juan Calvo; y según consta
de la inscripción hipotecaria número quin-
ce mil trescientos ochenta y dos, folio cien-
to y dos del tomo diecinueve de la Se-
cción de hipotecas, dicho crédito fue redido
totalmente a favor de los señores G. Herrero
y Compañía de este comercio — y según apare-
ce de la inscripción hipotecaria número
dieciséis mil trescientos setenta y siete, folio
cuatrocientos treinta y dos del tomo veinte de
hipotecas, la última casa se cons digo: que
se construyó en la finca descrita, esta hipote-
cada a favor del señor Victoriano Crespo y Ma-
ta por la cantidad de tres mil pesos e intere-
res respectivos; y en la hipoteca fue constitui-
da por el mismo señor Juan Calvo. —
y a solicitud del señor Blas Prieto, extendiéndola
presente en la forma expresada en la ciudad de
San José a las dos de la tarde del día doce de
Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Días: 1.25^{rs}

Carlos A. Paulanzer

J. Qualman



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

se certifica: que segun consta de la inscripcion hipotecaria numero quince
mil trescientos ochenta y dos, folio ciento setenta y dos del tomo diezinueve de
laccion de Hipotecas y de que se ha hecho relacion en la certificacion in-
mediata anterior, ademas de la hipoteca citada en dicha inscripcion hipotecaria,
la finca que se ha descrito con exclusion de las nuevas construcciones, afor-
se hipotecada en segundo termino por la cantidad de tres mil pesos e in-
tereses respectivos a favor de los mismos Senores G. Herrera y Compania, y cuya
segunda hipoteca fue constituida por el mismo Senor Juan Carlos Crespo.
Y a solicitud del Senor Blas Prieto, escribiendo la presente en la Ciudad de San-
Jose a las nueve de la mañana del dia trece de Abril de mil ochocientos no-
venta y cuatro.

Carlos A. Gonzalez

Dios: Guarde.





Señor Juez Primero Civil.

Pedro León Paéz, mayor de edad, Casado, Abogado y de este vecindario, á Usted respetuosamente digo:

Según consta del instrumento Público que en testimonio acompaño, soy apoderado general judicial de la Casa de Comercio establecida en esta plaza, conocida bajo la razón social de "G. Herrero & Compañía".

Pido se tome razón del poder y se me devuelva.

El señor Juan Calvo y Crespo, mayor de edad, Casado, comerciante y vecino de la ciudad de Matjuela es en deber á la Casa que represento, como cesionarios de los derechos de los señores W. Steinworth y hermano, la suma de tres mil pesos que debía pagar cada día último de mes, á partir del treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa y tres, á razón de ciento cincuenta pesos mensuales, con el interés anual de seis por ciento, y en caso de demora, el de uno por ciento mensual; Teniéndose por exigible todo el crédito por falta de pago de cualquiera de las anualidades referidas.

Esa deuda está garantizada con la hipoteca de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Matjuela, bajo el número catorce mil ochocientos treinta y cinco,

1 Tomo doscientos cuarenta y nueve, página ciento
2 noventa y uno, asiento cinco, que es una casa
3 de habitación y sus dependencias, con el solar
4 en que está ubicada.

5 Además es en deber el mismo
6 Señor Juan Calvo y Crespo á mis representados
7 la cantidad de tres mil pesos que de ellos reci-
8 bió, á su satisfacción en mercaderías, y se obligó
9 á pagarles por mensualidades de ciento cincuen-
10 ta pesos que debió entregar cada día último
11 de mes, comenzando el citado treinta y uno de oc-
12 tubre del año próximo pasado, con el interés
13 anual del seis por ciento, á contar de la misma
14 fecha, y el de uno por ciento mensual en caso de
15 demora. En garantía de esta segunda deuda
16 impuso segunda hipoteca sobre la finca cuya
17 inscripción se ha citado, renunciando los trá-
18 mites de la ejecución y sirviendo de base para
19 el remate de la finca, el capital garantizado
20 con esa segunda hipoteca y renunciando su do-
21 micilio.

22 El señor Calvo no ha llegado á sa-
23 tisfacer una sola de las mensualidades á que
24 estaba obligado conforme á la escritura que otor-
25 gó á favor de los Señores Steinvorth y hermano,
26 ni de la constituyó á favor de mis representa-
27 dos, como aparece de los dos testimonios que acom-
28 paño marcados "A" y "B"

29 En tal virtud, debe tenerse por ven-
30 cido el plazo y con derecho mis representados á exi-

9
1 gir el total de la deuda cedida por Steinvorth
2 junto con los intereses estipulados y las muer-
3 tualidades de ciento cincuenta pesos cada
4 una, trascurridos desde el treinta y uno de
5 octubre último, al treinta del mes de junio pró-
6 ximo pasado, que ascienden á la cantidad de
7 mil trescientos cincuenta pesos, con más los
8 intereses estipulados, conforme al crédito
9 constituido por Calvo directamente á favor de mis
10 representados.

11 Fundado en los artículos 422 del
12 Código Civil, 498, 497 y 499 del de Procedimientos
13 Civiles, demandando eficientemente al señor don
14 Juan Calvo Crespo por el pago del crédito cedido
15 á mis representados por los señores Steinvorth
16 y hermano y por las mensualidades vencidas
17 desde el último de octubre de mil ochocientos no-
18 venta y tres hasta el último del mes de junio
19 próximo pasado, que asciende á la suma de
20 cuatro mil trescientos cincuenta pesos é inte-
21 reses estipulados; y de conformidad con las
22 leyes citadas.

23 A Vsta pido se sirva señalar día para el rema-
24 te en asta pública de la finca hipotecada, sir-
25 viendo de base para el remate el precio de tres
26 mil pesos.

27 Acompaño la certificación exigida por el ar-
28 tículo 516 ibid.

29 Para notificaciones señalo mi bufete en esta
30 ciudad y pido que se le prevenga al señor don

1 Juan Calvo señale casa en esta ciudad con
2 el mismo objeto, al efecto sirvase librar exhor-
3 to al Señor Juez Civil de Alajuela.

4 San José, 11 de julio de 1894.

5 Pedro según Páez

6 Realidad de don Blas Prieto con las do-
7 cumentaciones a que se refiere y las co-
8 pias correspondientes, y a las
9 nueve y veinte minutos de la ma-
10 ñana del cinco de julio. — E. Pacheco
11 Procto.

12 Juzgado primero Civil: San José, a las doce del día seis de julio de mil
13 ochocientos noventa y cuatro.

14 Estando renunciados los Prámites de la ejecución,
15 síguese a pública subasta la finca hipotecada, sirvien-
16 do de base la suma de tres mil pesos: señalarse con
17 ese objeto las doce del día Treinta del mes en curso: ex-
18 cluyase de la venta la casa últimamente construida y
19 que está hipotecada a favor de Victoriano Crespo y Malá;
20 y comisionarse al Señor Juez Civil de Alajuela para que
21 se sirva mandar notificar esta providencia al ejecu-
22 tado Juan Calvo Crespo, a quien se previene señale
23 domicilio en esta ciudad para vir las demás no-
24 tificaciones. Téngase por parte al Doctor Páez en re-
25 presentación de "B. Obispo y compañía": Póngase razón
26 del poder y devuélvase.

27 Alab Páez

28 E. Pacheco
29 Procto.



Puerto Rico
Serie F. 3ª N. 0848

10

1 A las nueve y media de la mañana
2 del siete de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, no
3 tifique el auto anterior al doctor don Pedro León
4 Paz, dejando a su cargo con el abogado suscrito por no
5 estar él en bufete señalado.

6 Silvestre Morga

Blas Prieto

7 A las once y media del día siete de
8 julio corriente se expidió el exhorto a
9 que se refiere la providencia anterior.

10 Se expidió el edicto de remate el 11 de julio



Alberto Brenes Córdoba, Juez Primero Civil
de la provincia de San José, al señor Juez
Civil en Primera Instancia de Alajuela
Hace saber: que en el Juicio Ejecu-
tivo Hipotecario que sigue el Doctor don
Pedro León Paez como apoderado de G.
Herrero y C^a contra Juan Calvo y Crespo
ha recaído la providencia que dice: Juz-
gado Primero Civil: San José, a las doce del
día seis de Julio de mil ochocientos noventa
y cuatro. - Estando renunciados los trámi-
tes de la ejecución, saquese a pública subas-
ta la finca hipotecada, sirviendo de base
la suma de tres mil pesos: Señálense
con ese objeto las doce del día treinta del
mes en curso: excluyase de la venta la ca-
sa últimamente construida y que esta hipo-
tecada a favor de Victoriano Crespo y Ma-
ta; y comisionase al señor Juez Civil de
Alajuela para que se sirva mandar no-
tificar esta providencia al ejecutado
Juan Calvo y Crespo, a quien se previene
señale domicilio en esta ciudad para oír
las demás notificaciones. Téngase por
parte al Doctor Paez en representación
de G. Herrero y Compañía: Fomense razón
del poder y devuélvase. - Alberto Brenes-
Córdoba. C. = Proprio. -
Y para que lo proveído por mí tenga su

debido cumplimiento extinguido el presen-
te exhorto que expido en San José, a las
once y media de la mañana del día
siete de Julio de mil ochocientos noven-
ta y cuatro.

Alab. Perez

E. Pacheco
Procurador

Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela a las
once de la mañana del nueve de julio de mil ochocien-
tos noventa y cuatro.

Notifíquese, hágase la presente ordena-
da, y hecho, devuélvase.

Adilini Castro

Ismael Villegas
Procurador

A las nueve de la mañana del día nueve de julio
de mil ochocientos noventa y cuatro. El notificador
notifique en su casa de habitación, el exhorto y provi-
dencia anterior al Señor Juan Calvo y Crespo; y enca-
bido dijo: que señala para oír notificaciones en San Jo-
sé, la casa de don Victoriano Crespo; y firme resi-
biendo las copias y cédula de ley.

Luz Gonzalez

Juan Calvo

Notificado. Gonzalez

Se-

guidamente se desenvolve - Villegas
~~prossio~~

Recebido por lance a las doze del
 dia doce de julio entrado
 Por el Sr. J. J. Quiroga -

Edicto.

A las doce del día treinta del mes en curso se
venderá en pública subasta en la Puerta Exterior
del Palacio de Justicia la finca siguiente, ins-
crita en el Registro de la Propiedad, Partido
de Alajuela, tomo doscientos cuarenta y nueve
folios ciento noventa y uno y ciento noventa y dos
finca número catorce mil ochocientos treinta y cinco
asiento número cinco y nueve, que es una Ca-
sa de pared de adobe, madera, labrada, cubier-
ta con teja, cubierta, en cielos y piso de madera, con
sus respectivas puertas y ventanas, conteniendo seis
piezas y cuatro corredores. La casa la forman tres Ca-
ñones, el del Sur mide de noventa y cuatro me-
tros, treinta y cinco decímetros y nueve centímetros
cuadrados; los que dan de norte a Sur miden
de noventa y dos metros, veintinueve decímetros y
cuarenta y dos centímetros cuadrados, quedando corra-
da de este a oeste por uno de los corredores que
tiene veintiseis metros, veintinueve decímetros
y sesenta y nueve centímetros cuadrados y el
solar mide siete áreas, cincuenta y cuatro
metros, ochenta decímetros y dieciséis centímetros
cuadrados. Dicha finca está situada en la
primera manzana al oeste de la Plaza Prin-
cipal de la ciudad de Alajuela, dentro y
dentro primero de aquella Provincia. Linderos:
norte Casa y solar de Luis Vases: Sur, Casa y solar
del finado Simón Proza, hoy de Procopio Arana:
Este casa y solar de Juan Vicente Montes de Oca

nesto por el mismo G. Herrera

PAPEL DE DOS PESOS

Serie F. 3^A N. 0685

hoy de Ignacio Barquero Aguilar y este calle en
medio con el Merco de Nibe: Medida Super
ficial del solar y de la casa la arriba expresada. De
la finca anterior debe excluirse la Casa construida el
finamente en el extremo norte del expresado solar
la cual esta formada de un Cañon de dos pisos
con frente al oeste, construido de madera de Cuadr
y bahareque y mide dieciseis metros setecientos vein
te milímetros de frente por cuatro metros ciento o
chenta milímetros de fondo; un caedizo al
norte que mide seis metros setecientos ochuen
ta y ocho milímetros de largo por tres metros
trescientos Cuarenta y Cuatro milímetros de an
cho, un Caedizo al Sur de cinco metros diec
seis milímetros de ancho y un Corredor en el fm
do del mismo frente que el cañon principal
por tres metros trescientos Cuarenta y cuatro mi
límetros de fondo. La finca que se vende esta
hipotecada a favor de los señores W. Stenworth
& Hermanos por la cantidad de tres mil pesos
e intereses respectivos, hipoteca construida por
el señor Juan Calvo y es. Crédito que es de a
favor de los señores S. Hensero y Compania
de este Comercio segun aparece de las ins
cripciones hipotecarias número quince mil
trescientos veintidós, folio Ciento veinticinco
del tomo diecinueve, y número quince mil tres
Cientos ochenta y dos, folio Ciento setenta y dos
del tomo diecinueve de la Sección de Hipotecas
excluyendo las nuevas construcciones que como

se ha dicho no entran en la venta,
además también con exclusión de esas construc-
ciones está hipotecada en segundo término
por la cantidad de tres mil pesos e intere-
ses respectivos a favor de los mismos
señores S. Meneses y Compañía por el mis-
mo Juan Calvo Céspedes, según aparece de la
inscripción hipotecaria número quin-
ce mil trescientos ochenta y dos, folio ciento
setenta y dos, tomo diecinueve de la Sección
de Hipotecas. Se vende en virtud de ejecución
promovida por el doctor don Pedro León
Páez como apoderado de la Casa de Comercio
S. Meneses y Compañía contra Juan Calvo y Céspedes
para el pago de la cantidad de cuatro mil
trescientos cincuenta pesos e intereses estipula-
dos; y su base para la ^{venta} el precio
de tres mil pesos. Juzgado primero Civil en
primera Instancia de la Provincia de San José
11 de julio del 1894. Nota. En la palabra próxima
anterior venta, léase remate.

Alb. Páez

E. Páez,
Procurador

Dros. del pregonero: \$7.50.

En la ciudad de San José a las doce del día treinta de julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Constituido el infrascrito Juez, con el secretario, en la puerta exterior del Palacio de Justicia con el objeto de rematar la finca descrita en el edicto anterior de fecha del once de este mes, leído ese edicto por el suscito pregonero, después de oídas las propuestas hechas por los Compradores, se remató la finca en el señor Gorgonio Henares Peral mayor de edad, casado, comerciante español y de este domicilio en su calidad de socio gerente de la Casa de Comercio de esta Plaza G. Henares y Compañía por la suma de cuatro mil trescientos pesos al contado, con la condición de abonarse el valor a las costas, intereses y capital cobrado. Sendo legal la propuesta del señor Henares Peral, no habiendo quien la mejorase se aprueba, cuanto ha lugar en derecho la venta en él verificada. Queda entendido el rematario que firma esta acta Comulgó pregonero y secretario.

Jacinto Romo *Gorgonio Henares* *Alf. Pérez*
E. Pacheco
Presio



15

Señor Juez Primero Civil.

Pedro León Paz, de calidades y representación conocidas en juicio ejecutivo promovido como apoderado de G. Herrero & C.ª contra el señor Juan Calvo y Crespo en cobro de dinero, á Vsta con todo respeto dijo:

Que habiéndose rematado en mis Poderdantes la finca á ellos hipotecada, por la suma de cuatro mil trescientos pesos, para el pago de costas, intereses y parte del crédito que es en deberles el ejecutado, procedo á hacer liquidación del crédito, intereses y costas en la forma siguiente:

Capital adeudado seis mil pesos	\$6.000.00
Intereses hasta el treinta de julio	540.00
Suma Capital é intereses	\$6.540.00
Costas.	

Cinco pliegos de papel pastados y cuatro más por emplear á 2 1/2 qu.	\$18.00
Aranceles de Registro	" 1.25.
Pregon	" 1.50.
Publicación de edictos con timbre	" 8.20.
Honorarios del apoderado inscrito	" 142.45.
	<u>\$171.40</u>
	<u>6.368.60</u>

Valor de la finca rematada	<u>4.300.00</u>
Queda á deber á G. Herrero & C.ª dos mil	\$2.068.60
sesenta y ocho pesos, sesenta centavos.	

Sírvase, señor Juez, dar á esta liqui-
tación y tasación el curso de ley y aprobar
la á su debido tiempo y ordenar se otorgue
la escritura correspondiente á favor de mis-
(hos) difos. representantes, Cancelando las hipo-
tecas que pesaban sobre la finca.

San José, 11 de agosto de 1894.

Pedro León Paéz

Recibido del solicitante, con copia y con
requisitos, á las dos de la tarde del
día de su fecha. - E. Pacheco,
Procurador

2308
Juzgado primero Civil - San José, á las dos y media
de la tarde del once de Agosto de mil ochocientos
noventa y cuatro -

Audencia por tres días al
Ejecutado -

Alfonso Paéz

E. Pacheco,
Procurador

Al las dos de la tarde del día catorce de A-
gosto del corriente año notifique el auto anterior
al Señor doctor don Pedro León Paéz y entendido
firmo - Gregorio Flores

Pedro León Paéz

A las cuatro de la tarde del día catorce
de Agosto del corriente año pase a casa

N. 0454

Imprenta Nacional.

San José, 11 de Julio de 1894

Recibi de señor D. Pedro de León Pérez
la cantidad de (\$ 8.10) ochos pesos diez
centos per la publicación de un edicto refe-
rente a *el remate en bienes*
de Juan Calvo Cuervo
Terminu 10 cts

P. El Oficial Mayor,

Almud Pachez



1 de don Victoriano Crespo a' notificar
2 el auto anterior a' Juan Calvo Crespo y no' encon
3 trandolo le dije copia del escrito y cedula del
4 auto con don Prospero Lizano R. quien la recibio y
5 firmo'

6 Gregorio Flores Prospero Lizano R.

7 
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Señor Juez Primero Civil de esta provin-
cia.

Pedro León Paz, conocido
con poder de G. Herrera & Co. en ejecución
seguida contra Juan Calvo Crespo á la
orden con todo respeto digo:

Habiendo transcurrido el
término que le fué concedido al ejecuta-
do para decir acerca de la liquida-
ción del capital intereses y costas por
mí presentada sin que haya hecho
ninguna oposición, de acuerdo con
el artículo 1092 del Código de Proce-
dimientos Civiles,

A Vsta pido y suplico se sirva aprobar di-
cha liquidación y tasación y disponer
como desé pedido, que se proceda al
dorsamiento de la escritura.

San José 18 de agosto de 1894.

Pedro León Paz

Recibido del petente á la una
de la tarde del día de su fecha.

E. Pacheco,

Pro-Sec.

Juzgado Primero Civil: San José, á las dos y cuar-
to de la tarde del veinte de agosto de mil o-

18
de aprotarse

la tasación y liquidación en referencia (ar-
tículo 1092, Código de Procedimientos Civiles);
Por tanto, apruébese la
tasación y liquidación de que se ha hecho
mérito; cáncéllese en el Registro Público
el gravamen hipotecario que se expresa en
el Cartel; y otórguese a favor de los
rematarios la respectiva escritura, para
lo cual se comisiona al Notario Público
Don Gregorio Martínez. Nota. En la línea primera, antes de "en"
léase: "debe aprotarse". *Alb. P.*

*E. Pacheco,
Procurador.*

Al las once y media del día vin-
tinueve de Agosto del corriente año
pasé a la oficina del doctor don Fe-
do Don Paz a notificarle el auto
anterior y no encontrándolo le di la ce-
dula con don Blas Nieto y firmo

Gregorio Flores *Blas Nieto*
12-21

Al las cinco de la tarde del día vein-
tinueve de Agosto del corriente año pasé a casa
del señor Victoriano Crespo a notificarle el
auto anterior a Juan Calvo Crespo y no encontrándolo
recibí cédula al que firmo - Victoriano Crespo
Gregorio Flores

Emilio Pacheco

Procurador del Juzgado Civil en primera Instancia de esta Provincia
certifica.

Que el poder de que se ha ordenado
formar razón, dice así literalmente: Ante
mí Ramón Cananga Juez Segundo Civil
y de Comercio en primera Instancia de esta
Provincia y testigos que se expedían impa-
reció don Manuel Aragón Duesada, mayor de
cuarenta años Comerciante casado de este ve-
cundario en concepto de Socio Suente de la
Sociedad Mercantil que gira en esta plaza
bajo la razón social de S. Muro & Compañía
de cuya personería doy fe ser bastante pa-
ra este acto con vista de la escritura res-
pectiva y dijo: que teniendo en cuenta en
fianza en el Señor Doctor don Pedro León
Paiz, mayor de cuarenta años, casado, pro-
fesor de derecho y de este vecundario, le
confiere su poder amplio y general pa-
ra que en nombre y representación de
la Casa expresada cobre y persiga las
cantidades que le deban y otorgue los
correspondientes recibos. Para que haga
uso de todas las acciones, acciones,
derechos y privilegios que a la Casa com-
petan. Para que siga y fenezca todos
los pleitos pendientes que tuviere o en
table de nuevo los que le puerca en el momento

ante cualesquiera jueces y tribunales siguiendo
uno y otro por todos los trámites e instancias
del derecho valiéndose de todos los recursos or-
dinarios y extraordinarios que la ley permite
presente toda clase de pedimentos pruebas y
documentos, tache la Contraria, pida próvisiones
y las absuelva, defuera y haga juramentos in
re de calumnia y de malicia y exija semejan-
tes juramentos. Para que recuse jueces y ma-
gistrados por las causas que la ley permi-
te y los ante en su caso ante el Tribunal
que correspondiera indicando en caso necesario
la fianza de calumnia. Para que transa
cualquier pleito o negocio de la manera que
estime conveniente: desista de cualquiera de
manda o pedimento y apruebe desistimientos.
Para que pueda comprometer cualquier pleito
o disputa en arbitros arbitradores y amigables
componedores. Para que exija en nombre
de la casa que representa la anotación pre-
ventiva de las demandas sobre propiedad
de bienes inmuebles i de cualquier derecho
real: de los mandamientos de embargo ob-
tenidos en juicio ejecutivo, de las sentencias
ejecutorias, secuestros y prohibición de ena-
genar bienes inmuebles para que pida
siempre que incoarse la inscripción
nes, anotaciones, preventivas, cancela-
ciones, notas marginales de referencia y demás

asientos del Registro certificaciones, recibos
y minutas que en virtud de la Ley Hipote-
caria puedan pedirse y deban darse por
el Registrador: así como también para pe-
der que se le pongan de manifiesto los
Registros en la Parte que considere necesaria
Para que pida en nombre de la Casa los
títulos posesorios de sus fincas que se
fueran. Para que sustituya este poder
en todo o en parte, revoque las sustituciones
y haga otras. Y para todo lo dicho sus
incidentes y dependencias le confiere el más
amplio poder. Y al cumplimiento de lo que
el doctor Pérez hiciera en virtud de este po-
der el otorgante a quien certifico como
ar, obliga los bienes de la Casa que
representa en sujeción a la autoridad
que deba juzgarle. Queda pagado el
timbre. Leído que le fue este instru-
mento ante los testigos instrumenta-
les Emilianos Padilla y Francisco Estru-
da y de asistencia Anselmo Arto y
Jaime Mora Castro lo aprobó y firma
con sus testigos en San José a los dos
de la tarde del día dieciocho de mayo
de mil ochocientos ochenta y siete. Se ad-
vierte que los testigos son mayores de
edad, casados el primero y último, y los
otros dos solteros y todos de este vecin-
dario. Ramón Carranza. Manuel Bragón. An

1 Inselmo Valio. Francisco Estrada. Emiliano Pad
2 lla. Jacinto Morab. Así en el Libro de
3 gundo del Protocolo que lleva este jur
4 gado en el corriente año a las pá
5 ginas 392 y 393, de donde lo man
6 de sacar, concertar y corregir, por ante
7 los testigos en la ciudad de San José a la
8 una de la tarde del día veinte de mayo
9 de mil ochocientos ochenta y siete. R. Carran
10 za. Inselmo Valio. José Castellón. Derechos
11 de Reparto dos pesos. Inocente Moreno. No
12 tario Público. Inscrito en el Registro de
13 Personas, libro provisional, folio ven
14 tiermes, asiento diecinueve por el Registran
15 dor don Alberto Herrera. San José, vein
16 tirocho de enero de mil ochocientos ochenta
17 y ocho Remito hermano don Casado \$ 2.00

El conforme

18 Dado a las doce del día veintidós
19 de agosto de mil ochocientos noventa
20 y cuatro. E. Pacheco,
21 Pro-Srio.

22
23
24 Seguidamente se entrega el poder de
25 que se ha tomado razón a don Blas
26 Prieto y firma. E. Pacheco,
27 Pro-Srio.

28 Blas Prieto
29
30